



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/51/L.53/Rev.1
27 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 110 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Barbados,
Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia,
España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda,
Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Luxemburgo, Mónaco,
Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Samoa,
San Marino, Suecia y Uruguay: proyecto de resolución revisado

Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos², la Declaración y Programa de Acción de Viena³ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros deben promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones que han contraído libremente con arreglo a los diversos instrumentos internacionales en la materia,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Informe sobre la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

Recordando que Nigeria es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴,

Recordando su resolución 50/199, de 22 de diciembre de 1995, y la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, así como la ausencia de un gobierno representativo en ese país, pese al respaldo popular a un gobierno democrático manifestado en las elecciones de 1995,

Recordando también la declaración hecha el 1º de octubre de 1995 por el Gobierno de Nigeria en la que éste ratificaba el principio de la democracia pluralista y el principio de la alternancia en el poder y anunciaba su intención de levantar la prohibición que pesaba sobre las actividades políticas y la prensa, restablecer los poderes de los gobiernos locales y subordinar el ejército al poder civil,

Acogiendo con beneplácito el informe de la misión enviada por el Secretario General a Nigeria en cumplimiento de la resolución 50/199 de la Asamblea General, y tomando nota de la respuesta provisional del Gobierno de Nigeria a esa misión,

Acogiendo también con beneplácito la reanudación del diálogo entre Nigeria y el Commonwealth,

Tomando nota de las medidas adoptadas hasta la fecha para avanzar hacia una democracia pluralista, inclusive la inscripción de cinco partidos políticos y la manifestación de la intención de celebrar en diciembre de 1996 elecciones de concejos municipales con la participación de partidos, así como la puesta en libertad de varios presos y la derogación o modificación de medidas que se consideraban obstáculos para los derechos humanos,

Deplorando, no obstante, que se haya ordenado la disolución de algunas asociaciones políticas por no cumplir las condiciones establecidas en el proceso de transición,

Tomando nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁵,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes de violaciones graves de los derechos humanos, inclusive ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias, detenciones arbitrarias e inobservancia de las garantías procesales, que se describen, entre otros, en los informes presentados por el Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y en las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos,

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵ A/51/538, anexo.

Subrayando la importancia del mandato del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de realizar una misión conjunta de investigación a Nigeria, de conformidad con lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/79,

Preocupada al observar que, a pesar de las medidas legislativas y procesales adoptadas para reformar el sistema de administración de justicia, los detenidos en Nigeria siguen siendo objeto de procesos judiciales irregulares, y recordando a ese respecto la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros,

1. Expresa su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria y exhorta al Gobierno de ese país a que asegure con urgencia su observancia, entre otras cosas, excarcelando a todos los presos políticos, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, garantizando la libertad de prensa y asegurando el respeto de los derechos de todas las personas, incluidas las pertenecientes a minorías;

2. Hace un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que se cerciore de que los juicios se realicen en estricta conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en que ese país sea parte;

3. Hace además un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y toma nota con interés a ese respecto de las recomendaciones que le hizo el Comité de Derechos Humanos⁶;

4. Hace también un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla plenamente y sin más demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario General y se atenga cabalmente a las recomendaciones formuladas por la misión del Secretario General a Nigeria;

5. Deplora que el Gobierno de Nigeria no haya permitido al Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias visitar el país antes de presentar su informe a la Asamblea General y le insta a que coopere plenamente con ellos, durante la misión conjunta de investigación a Nigeria aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, y con el mecanismo correspondiente de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Toma nota de que el Gobierno de Nigeria ha declarado su adhesión al régimen civil y le insta a que adopte más medidas concretas para restablecer un gobierno democrático;

⁶ CCPR/C/79/Add.65.

7. Observa con beneplácito que el Secretario General se propone interponer sus buenos oficios y le pide que, en el desempeño de su misión de buenos oficios y en cooperación con el Commonwealth, siga celebrando deliberaciones con el Gobierno de Nigeria e informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional ofrezca asistencia práctica a Nigeria a fin de restaurar en el país el régimen democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos;

8. Decide examinar la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".
